

RAD. 110013103004202300412

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Los hechos de la demanda se deberán complementar indicando porque razón se afirma que no se cumplió con lo establecido el artículo 37 de la ley 675 de 2001; en consecuencia, afirme si la aquí accionante fue citada o no a la Asamblea objeto de impugnación; en caso positivo expresar como se llevó a cabo la citación.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm



